Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2021-00029 para lo de su competencia-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Marzo 4 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Cuatro (4) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Febrero 23 de 2021, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de no cumplir entre otros, con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

De la revisión del expediente y del memorial por medio del cual la apoderada del demandante informa que subsanó la demanda, se observa que son tres los demandados, a saber, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION, CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE y el Galeno FREDY GUTIERREZ ORTIZ, no obstante la actora, solo cumplió la carga procesal requerida por el despacho mediante el auto de marras, con dos de los demandados, ya que si bien es cierto, manifiesta que no conoce el correo electrónico del Galeno FREDY GUTIERREZ ORTIZ, no es menos cierto que conoce su dirección física, sin embargo no aportó la constancia de haber realizado la diligencia de remitirle al demandado, mediante una empresa de correo, copia de la demanda y sus anexos a dicha dirección.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término sin que se subsanaran en debida forma las deficiencias anotadas, es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) por lo anotado en parte motiva.
2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00029 Verbal
Olr.